



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda en debida forma y como quiera que de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 dl Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **YOHANA ANDREA AVENDAÑO TORRES, identificada con la C.C.No.1.121.842.223**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **MARIA DEL PILAR REY BERNAL, identificada con C.C.No.52.807.076**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$1.000.000.00. Por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio N°001 de fecha 21/06/2018 y fecha de vencimiento de 21/07/2018 anexo a la demanda.

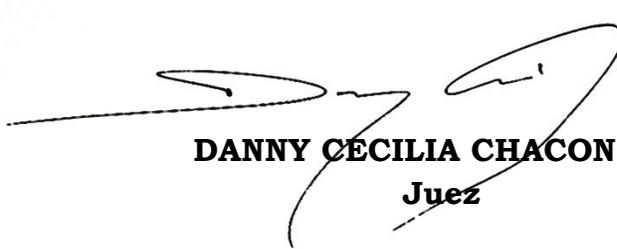
1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 22/07/2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

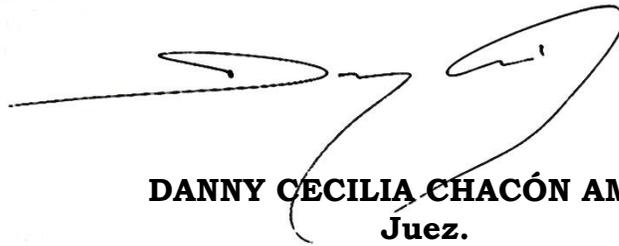
Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien mueble –vehículo identificado con PLACA: KAK-522 de propiedad de **YOHANA ANDREA AVENDAÑO TORRES C.C.1.121.842.223**, registrado en Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogota D.C. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA